Jose

La seguridad es de todos Mindefensa · LA VICTORIA ES DE TODOS · Mares y ríos de todos ARMADA DE COLOMBIA

ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO No. 103-ARC-CBN6-2020

LUGAR: Bogotá, D.C. 29 MAR 2021

PARTES CONTRATANTE: BASE NAVAL N°6 "ARC BOGOTÁ"

CONTRATISTA: **MAING S.A.S** Representada legalmente por el señor **JULIÁN CAMILO ARGOTI RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.013.655.839

SUPERVISOR: S3 AMAYA DELGADO CARLOS C.C. No.80851577 A/B DINCOR

Los suscritos a saber de una parte, Capitán de Navío **JAVIER ALBERTO PITTA VARGAS,** mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **79.685.867 de Bogotá**, actuando en su condición de Comandante de la Base Naval N°6 ARC "Bogotá", de conformidad con la Resolución ministerial No. 1693 del 12 de junio de 2020 y Acta de posesión 002-JOLA 26 de Junio de 2020, debidamente facultado en representación de **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL —BASE NAVAL N°6 ARC "BOGOTÁ"**, para realizar actos inherentes a la actividad contractual conforme lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Resolución de Delegación No. 4519 del 27 de Mayo de 2016 y la Directiva Ministerial No. 015 de 2015, por la cual el Ministerio de Defensa Nacional delega unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al MDN, a las FFMM, que en lo sucesivo se denominará **CONTRATANTE**, y de la otra parte **MAING S.A.S** con NIT No. 901341407-5, representada legalmente en la actualidad por el señor **JULIÁN CAMILO ARGOTI RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.013.655.839, con domicilio registrado en el contrato en Carrera 72 C No. 5A-17, teléfono 4669171 - 3143693290 en la ciudad de Bogotá, y correo electrónico julian.argoti@maingsas.com; que en lo sucesivo se denominará **CONTRATISTA**; hemos convenido suscribir la presente Acta de Liquidación bilateral al Contrato No. 103-ARC-CBN6-2020, previas las siguientes consideraciones:

I.- GENERALIDADES DEL CONTRATO:

TIPO DE CONTRATO: Prestación de servicios

OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL ACCESO PARA LA DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN NAVAL.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 05 de junio 2020.

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 65 No. 14-91 – Conmutador 3692000 Ext. 10527 Bogotá, Colombia.
www.armada.mil.co – doris.barreto@armada.mil.co

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.800.000,00) incluidos IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones y costos a los que haya lugar.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: 15 de octubre 2020.

MODIFICACIONES Y/O ADICIONES DEL CONTRATO: el contrato presenta las siguientes modificaciones y adiciones.

PRIMERA MODIFICACIÓN: Suscrita el día 03 de agosto 2020 modificar el anexo "A" técnico-económico del contrato. Adicionando la suma de OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($810.000.00)

VALOR FINAL DEL CONTRATO: TRES MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE ($3.610.000,00)

SUPERVISOR DEL CONTRATO: S3 AMAYA DELGADO CARLOS C.C. No.80851577 A/B DINCOR

II.- IMPUTACIONES PRESUPUESTALES:

Los pagos efectuados por la Base Naval N°6 ARC "Bogotá" se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año **2020**, según el clausulado contractual, así:

Certificado de disponibilidad presupuestal:

Contrato principal. Certificado De Disponibilidad Presupuestal: No. 28420 de fecha 2020-02-05.

UNIDAD EJECUTORA	DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN NAVAL
POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	A-02-02-02-008-007
OBJETO O PROYECTO	CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CONTROLES DE ACCESO TORNIQUETES, ENTRADA PREFERENCIAL, TALANQUERA PARQUEADERO
RECURSO	10
C/S	CSF
CONCEPTO	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)
VALOR	$5.200.000,00

Registro Presupuestal:

Contrato principal. Registro Presupuestal No. 225720 de fecha 2020-06-18.

UNIDAD EJECUTORA	DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN NAVAL
POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	A-02-02-02-008-007

OBJETO O PROYECTO	SERVICIO DE MTTO DEL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO PARA DINCOR
RECURSO	10
C/S	CSF
CONCEPTO	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)
VALOR	$2.800.000,00
AFECTADO	$2.800.000,00

UNIDAD EJECUTORA	DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN NAVAL
POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	A-02-02-02-008-007
OBJETO O PROYECTO	SERVICIO DE MTTO DEL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO PARA DINCOR
RECURSO	10
C/S	CSF
CONCEPTO	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)
VALOR	$3.610.000,00
AFECTADO	$810.000,00

III. GARANTÍA ÚNICA:

PÓLIZA CONTRATO No **103-ARC-CBN6-2020**.
PÓLIZA CUMPLIMIENTO No. 41-44-101230930
ANEXO Y/O DOCUMENTO Y/O MODIFICATORIO A LA PÓLIZA: 1
FECHAS DE EXPEDICIÓN: 04/08/2020
COMPAÑÍA ASEGURADORA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
FECHA DE APROBACIÓN: 10/08/2020

Amparos	%	Vigencia desde	Vigencia Hasta	Valor asegurado
CUMPLIMIENTO	20	04-06-2020	15-02-2021	$722.000,00
CALIDAD DEL SERVICIO	20	04-06-2020	15-02-2021	$722.000,00

IV. GARANTÍA TÉCNICA:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1480 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, ofrezco garantía de los SERVICIOS prestados en virtud de lo establecido en el contrato y sus modificaciones, contra cualquier daño que afecte su calidad, idoneidad, seguridad y buen estado de funcionamiento, conforme las especificaciones y características técnicas

establecidas en el contrato y los documento que lo integran, por un lapso mínimo de un (1) año, contado a partir de la expedición del acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato.

TÉRMINO PARA ATENDER EL RECLAMO DE GARANTÍA. En caso de reclamo de garantía, la Armada Nacional informará al contratista el defecto o falla que presenta el bien o las novedades del servicio prestado, efectuando la entrega del elemento (cuando aplique). el contratista o quien realice la reparación en su nombre previa autorización escrita, deberá expedir una constancia de recibo conforme con las reglas previstas para la prestación de servicios que suponen la entrega de un bien, e indicará los motivos de la reclamación.

Cuando el producto sea reparado en cumplimiento de una garantía legal o suplementaria, el contratista o quien realice la reparación en su nombre previa autorización por escrito, estará obligado a entregar a la BASE NAVAL ARC BOGOTÁ constancia de reparación indicando lo siguiente: descripción de la reparación efectuada, piezas reemplazadas o reparadas, fecha de entrega del bien objeto de reclamo, y fecha de devolución del producto. Si no se hubiere hecho salvedad alguna al momento de entrega del bien por parte de la ARMADA NACIONAL, se entenderá que la BASE NAVAL ARC BOGOTÁ lo entregó en buen estado, excepto por el motivo por el cual solicitó la garantía. El término de atención al reclamo de garantía, devolución del bien o ejecución del servicio reclamado no podrá superar 15 días hábiles a menos que por escrito el contratista informe los motivos que implican mayor tiempo señalando la justificación respectiva.

EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA GARANTÍA. El contratista se exonerará de la responsabilidad que se deriva de la garantía, cuando demuestre que el defecto proviene de fuerza mayor o caso fortuito; el hecho de un tercero; el uso indebido del bien por parte del consumidor, y que el usuario no atendió las instrucciones de instalación, uso o mantenimiento indicadas en el manual del producto y en la garantía. El contenido del manual de instrucciones deberá estar acorde con la complejidad del producto. Esta causal no podrá ser alegada si no se ha suministrado manual de instrucciones de instalación, uso o mantenimiento en idioma castellano. En todo caso el contratista que alegue la causal de exoneración deberá demostrar el nexo causal entre ésta y el defecto del bien o servicio.

SUSPENSIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA: De conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley 1480 de 2001, El término de la garantía se suspenderá mientras la ARMADA NACIONAL esté privada del uso del producto con ocasión de la efectividad de la garantía y en caso de producirse un cambio total del producto por otro, el término de garantía empezará a correr nuevamente en su totalidad desde el momento de reposición. Si se cambia una o varias piezas o partes del bien, estas tendrán garantía propia.

V. ACTAS DE RECIBO

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 89 – 24 horas
Carrera 65 No. 14-91 – Conmutador 3692000 Ext. 10627 Bogotá, Colombia.
www.armada.mil.co – doris.barreto@armada.mil.co

Mediante las actas que se relacionan a continuación, el supervisor del contrato deja constancia del cumplimiento del objeto del contrato, cumpliendo con los plazos establecidos en el contrato, así:

ACTA No.	FECHA	VALOR ACTA	No. FACTURA	FECHA	VALOR FACTURADO
ACTA FINAL	06/08/2020	$3.610.000,01	MAIN 7	06/08/2020	$3.610.000,01
ACTA FINAL	06/08/2020	$0,01	NC MAIN 1	06/08/2020	$0,01
TOTALES					**$3.610.000,00**

Nota: Se hace nota crédito por valor de $0,01 centavos que fueron facturados de más por parte del contratista.

VI. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES A CARGO DE LA ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL N°6 ARC "BOGOTÁ"

No	ORDEN DE PAGO/FECHA	VALOR BRUTO	DESCUENTOS	VALOR NETO
1	265663320 – 2020/09/28	$3.610.000,00	$252.276,00	$3.357.724,00
Valor del contrato		$3.610.000,00		
Valor facturado		$3.610.000,00		
Valor Bruto Comprobantes		$3.610.000,00		
Descuentos			$252.276,00	
Valor total comprobantes				$3.357.724,00
Sumas iguales		$3.610.000,00		$3.610.000,00
Diferencia		$0,00		

VII. FUNDAMENTOS LEGALES.

1. Conforme a la Ley 80 de 1993 artículos 60 (subrogado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007), y 61 después de la terminación de un contrato se procede a liquidar. Para ello mediante la suscripción de un acta se establecerán las sumas que puedan resultar a deber entre sí los contratantes, incorporando de manera detallada la liquidación que arrojen los saldos correspondientes, o de no existir deuda alguna que reconocer, declararse a paz y salvo entre sí.

El artículo 11 de la ley 1150 de 2007, establece referente al plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

2. Que ha señalado la doctrina del Consejo de Estado, al abordar el tema de la liquidación de los contratos estatales, que cuando ha vencido el término de los cuatro (4) meses a que hace referencia el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, según obra en concepto radicado con el número 1-230 de diciembre de 1999, literal e), lo siguiente:

> *"En el evento en que no se proceda a la liquidación dentro de los términos previstos por el artículo 60 (ley 80/1993) citado y transcurra los dos años "siguientes al cumplimiento de la obligación de liquidar" sobre caducidad de la acción contractual a que se refiere del CCA., Art. 136, numeral 10 letra d), la administración pierde la competencia para proceder a la misma".*

Que en iguales términos a los expresados con anterioridad, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante Concepto No. 2496 del 26 de julio 2001, al analizar el anterior concepto del Consejo de Estado expresó que la administración pierde la competencia para liquidar los contratos de tracto sucesivo al cabo de los dos años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar y particularmente expresó:

> *"Como se puede apreciar, si se dejan pasar todas las oportunidades que han sido indicadas para liquidar el contrato, se pierde la posibilidad de proceder a la misma, ya que como finaliza el concepto del Consejo de Estado "No es posible liquidar el contrato después de vencido el término de caducidad de la acción contractual, pues se trata de términos procesales de carácter improrrogables"*

Para dar estricto cumplimiento a la obligación consagrada en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la liquidación de los contratos se debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista en cuanto al pago de aportes a salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

Con fundamento en lo anterior las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo el Contrato No. **103-ARC-CBN6-2020**, suscrito entre la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL- BASE NAVAL N°6 ARC "BOGOTÁ"** y **MAING S.A.S** con NIT

No. 901341407-5 representada legalmente en la actualidad por el señor **JULIÁN CAMILO ARGOTI RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N1.013.655.839.

VIII. CONSTANCIAS:

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA

- Manifiesta que la Base Naval N°6 ARC "Bogotá" cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas del Contrato No. **103-ARC-CBN6-2020**, quedando a paz y salvo por todo concepto con el mismo.

- Que durante la ejecución del contrato se efectuaron los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y en Salud, Riesgos Profesionales, aportes a Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, conforme a la certificación de fecha 04 de agosto de 2020 suscrito por el **REPRESENTANTE LEGAL** del establecimiento en mención.

OBSERVACIONES BASE NAVAL N°6 ARC "BOGOTÁ"

- El representante de la Base Naval N°6 ARC "Bogotá" atendiendo a los informes presentados por el supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción la entrega de los bienes y servicios, de acuerdo con las características, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato No. **103-ARC-CBN6-2020**.
-
- Así mismo, se deja constancia que verificados los documentos soporte de pago actas de recepción y facturas, se encontró que el monto certificado y pagado, respecto del valor total al que ascendió el contrato, no presenta diferencia.

- Se procede a la liquidación dado a que aparece acta de recepción final debidamente rubricada por el Supervisión de fecha 06/08/2020 dejando la constancia del recibo a entera satisfacción del objeto contractual en un 100% y sin reintegros al tesoro.

Por todo lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar bilateralmente el **Contrato No. 103-ARC-CBN6-2020**, celebrado entre **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL–ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL N°6 ARC "BOGOTÁ"** y **MAING S.A.S** con NIT No. 901341407-5 representada legalmente en la actualidad por el señor **JULIÁN CAMILO ARGOTI RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.013.655.839

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta las partes contratantes, recíprocamente se declaran a paz y salvo por todo concepto para la Base Naval N°6 ARC "Bogotá", con ocasión del cumplimiento total y oportuno de las obligaciones contraídas en relación con el citado contrato.

TERCERO: Suscrita la presente acta, se entregará copia al contratista, para lo pertinente.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C. a los 29 MAR 2021.

POR LA BASE NAVAL N°6 ARC "BOGOTÁ":

Capitán de Navío **JAVIER ALBERTO PITTA VARGAS**
Comandante Base Naval N°6 ARC "Bogotá"

POR EL CONTRATISTA:

JULIÁN CAMILO ARGOTI RODRÍGUEZ
Representante Legal **MAING S.A.S**
NIT. N° 901341407-5

Vo. Bo. Capitán de Fragata Alejandro Vargas Vargas
Jefe de Administración BN6

Vo. Bo. Capitán de Fragata Carlos Alberto del Rio Sandoval
Jefe de Adquisiciones BN6

Elaboró: AS09 Doris Adriana Barreto Mayordomo
Revisó: OPS Diana Arboleda Calvo